

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Divorcio. **2022-00217**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Téngase por notificado del auto admisorio de la demandada al señor LUIS CARLOS CANOA ROJAS, con fundamento en lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y por contestada la demanda.
2. Reconocer a JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ BÁEZ para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Continuando con el trámite que se sigue en esta causa se señala la hora de las **11:00 a.m del 20 de Septiembre de 2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda de conformidad. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala “*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*”.

Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**